



Resolución Directoral

Callao, 26 de octubre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 095-2020-OCI-HN-DAC-C, emitido por la Oficina de Control Institucional; el Memorando N° 607-2020-DG-HNDAC, emitido por el Director General, y el Informe N° 497-2020-HNDAC-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, señala que las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen;

Que, es necesario mencionar que las entidades sujetas a control por el Sistema, son las siguientes: a) El Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones; b) Los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria (...);

Que, el artículo 6 de la precitada norma, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso del destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que; los artículos 7 y 8 de la Ley N° 27785, señala que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, siendo que el control externo a cargo de la Contraloría General y otro Órgano del Sistema Nacional de Control, podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente



E. CAQUI



R. HERRERA M.



R. BARRANTES



J. BRICEÑO

por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o injerencia en control posterior que corresponda;

Que, es oportuno mencionar que la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, tiene por objetivo establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en la entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, es imperativo indicar que la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, y sus modificatorias, señala que el servicio de control simultáneo se caracteriza por ser oportuno, célere, sincrónico y preventivo. La contraloría define los alcances de sus intervenciones a través de control simultáneo, con base a su autonomía funcional y los criterios que se estimen pertinentes; asimismo establece las condiciones y procedimientos aplicables a su desarrollo;

Que, ha de considerarse la Sección VI "Normas de Servicios de Control Simultáneo" de la Directiva precitada, en la que se establece que el servicio de control simultáneo consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hilos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia la existencia de situaciones adversas, para la adopción de las acciones preventivas y correctivas que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, transparencia, económica y legalidad;

Que, mediante Oficio N° 095-2020-OCI-HN-DAC-C el Órgano de Control Institucional solicitó a la Alta Dirección la remisión del documento de designación del funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones de los informes de control simultáneo;

Que, bajo ese contexto, mediante documento de vistos, se propone que el funcionario Ronal Ylatoma Cardozo, asesor de la Dirección General, sea designado como responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento de los informes de control simultáneo;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso e) del Artículo 7° y el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, la Dirección General tiene por función gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos, metas y las actividades programadas de la institución, así como organizar el funcionamiento del Hospital para el logro de sus objetivos;

Que, en ese sentido, siendo de prioridad la atención de los asuntos relacionados al control interno, es viable emitir el acto resolutorio designándose al asesor Ronal Ylatoma Cardozo, como funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los Informes de Control Simultáneo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ordenanza Regional N° 000006, Ordenanza Regional que aprueba el





Resolución Directoral

Callao, 26 de Octubre de 2020



E. CAQUI

Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, que aprueba la Directiva N° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", y sus modificatorias;



R. HERRERA M.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al abogado Ronal Ylatoma Cardozo, como funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los Informes de Control Simultáneo.

Artículo 2°.-DISPONER que el funcionario referido en el artículo precedente, realice sus funciones de conformidad a lo establecido en Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, que aprueba la Directiva N° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", y sus modificatorias y demás normas conexas.

Artículo 3°.-NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al funcionario Ronal Ylatoma Cardozo y al Órgano de Control Institucional (OCI) del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.-PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
DIRECTOR GENERAL
535 - RNE. 20103



R. BARRIENTOS Y.

